



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

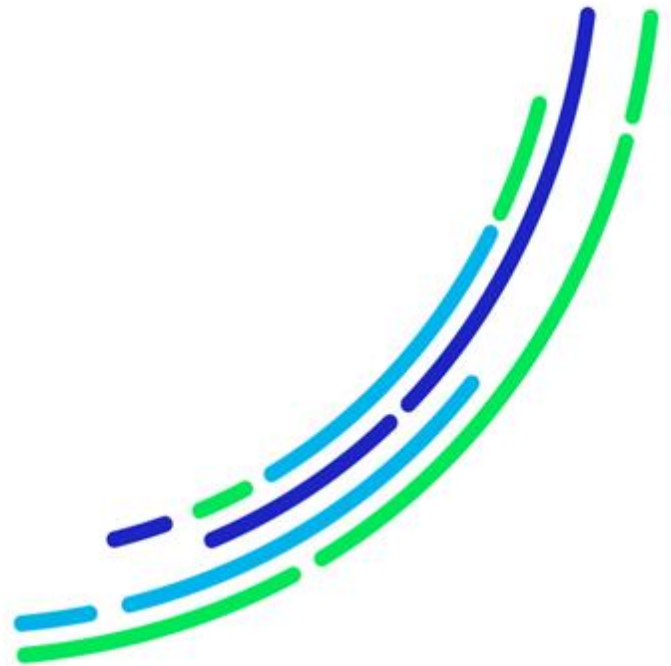
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

INFORME N° 482 / 2021
24 DE FEBRERO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 81/2022
OAF. N° 2.014/2021
REF. N° W008518/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 24 de febrero de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 482, de 2021, sobre eventuales irregularidades en la contratación de servicios para las actividades del aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones, efectuada por esa casa consistorial.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	24/02/2022	
Código validación	F3ANJVO9s	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 82/2022
OAF. N° 2.014/2021
REF. N° W008518/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 24 de febrero de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 482, de 2021, sobre eventuales irregularidades en la contratación de servicios para las actividades del aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones, efectuada por esa casa consistorial, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Sede Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	24/02/2022	
Código validación	F3ANJVPy9	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. Nº 83/2022
OAF. Nº 2.014/2021
REF. Nº W008518/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 24 de febrero de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial Nº 482, de 2021, sobre eventuales irregularidades en la contratación de servicios para las actividades del aniversario Nº 140 de la comuna de Mejillones, efectuada por esa casa consistorial.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	24/02/2022	
Código validación	F3ANJVMrq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 84/2022
 OAF. N° 2.014/2021
 REF. N° W008518/2021

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 24 de febrero de 2022

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 482, de 2021, sobre eventuales irregularidades en la contratación de servicios para las actividades del aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones, efectuada por esa casa consistorial.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A EL/LA SEÑOR/A
 RECURRENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	24/02/2022	
Código validación	F3ANJVNJB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 482, de 2021
Municipalidad de Mejillones.

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades ocurridas en el proceso de contratación de servicios para la ejecución de las actividades del aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones del año 2019, por parte de la entidad comunal.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se ajustó la Municipalidad de Mejillones a los procedimientos de compras establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento?
- ¿Se prestaron los servicios contratados de acuerdo con los convenios suscritos?

Principales Resultados:

- Se comprobó la omisión del procedimiento de grandes compras en la contratación de los servicios para la realización de las actividades del aniversario de la comuna de Mejillones del año 2019, debido a la falta de antelación en la planificación de dicha actividad y en su reemplazo la municipalidad aprobó una subvención a la Fundación Cultural de Mejillones por \$90.000.000. En este contexto, corresponde que la entidad comunal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes para que todas sus contrataciones de bienes y servicios se ajustan a las disposiciones contenidas en la nombrada ley N° 19.886 y su reglamento.
- Se advirtió que la Municipalidad de Mejillones efectuó la contratación de servicios con el proveedor Viba Producciones Limitada, por un monto de \$49.000.000, para la producción del mentado evento, a través de un trato directo, sin que conste la fundamentación de las circunstancias que hicieron procedente concurrir a esta modalidad de contratación. Al respecto, el ente comunal deberá, en lo sucesivo, velar porque las adquisiciones realizadas por medio de dicha modalidad excepcional de contratación se encuentren fundamentadas en los respectivos actos administrativos que las autorizan, de acuerdo con la normativa vigente.
- Se verificó la falta de presentación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del citado proveedor, por un monto de \$2.450.000, incumpliendo lo estipulado en el acuerdo contractual, situación que denota una falta control por parte de la entidad edilicia. Así las cosas, el municipio deberá establecer procedimientos de control que le permitan velar porque los proveedores con quienes suscriba contrataciones hagan entrega oportuna de las garantías requeridas en los contratos, con la finalidad de observar los principios de eficiencia y eficacia y el resguardo del patrimonio municipal.

En virtud de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, la entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Así también, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF. N° 2.014/2021
REF. N° W008518/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 482, DE 2021, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL ANIVERSARIO N° 140 DE LA COMUNA DE MEJILLONES EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.

ANTOFAGASTA, 24 de febrero de 2022

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación suscrita por una persona sujeta a reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades ocurridas en el proceso de contratación de servicios para la ejecución de las actividades del aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones del año 2019, por parte del municipio de la misma comuna, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas Que Regulan Las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información específica, datos u otros antecedentes fidedignos que den cuenta de irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de las entidades o servicios sujetos a la fiscalización de la Contraloría.

Debido a aquello, y considerando la presentación efectuada por el recurrente, los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones previas realizadas por esta Contraloría Regional, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

Cabe señalar que, a través de esta investigación especial esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
CLAUDIA NEIRA COFRÉ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y en particular su meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En la denuncia, se exponen eventuales irregularidades cometidas por los señores [REDACTED], ex Alcalde la Municipalidad de Mejillones, [REDACTED], ex administrador municipal y [REDACTED], ex secretario comunal de planificación de esa entidad edilicia, por faltas a la probidad y malversación de fondos públicos, cometidas durante la ejecución de las actividades del aniversario de esa comuna, en el año 2019.

Seguidamente, el denunciante indica que las mencionadas personas habrían pasado por alto todos los procedimientos de compras que establece la normativa, para la adjudicación de las presentaciones que se realizarían durante la festividad comunal, en donde figuraría una triangulación de dineros con la Fundación Cultural de Mejillones, sobreprecios pagados a los artistas, pagos adelantados sin ningún tipo de caución, cotizaciones sin ningún tipo de detalle, pago de ítem inexistentes, aportes no regulados por empresas de la comuna, correos electrónicos que darían cuenta de negociación incompatible entre empresas y funcionarios municipales, además de decisiones que se habrían tomado, que no se ajustaron a los acuerdos del Concejo Municipal.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° [REDACTED], de 20 de enero de 2022, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Mejillones el Preinforme de Observaciones N° 482, de 2021, con la finalidad que formula los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Sin embargo, la entidad edilicia no emitió respuesta al mentado documento, por lo cual se procedió a la elaboración del presente informe final prescindiendo de tal pronunciamiento, debiendo mantener todas las observaciones formuladas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la aludida resolución N° 10, de 2021, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Así también, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336 y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se practicó un examen de cuentas respecto de los gastos realizados por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Mejillones para la realización de las actividades del aniversario N° 140 de esa comuna, durante el año 2019.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En virtud de los hechos denunciados, este Organismo de Control efectuó una revisión al 100% de los pagos realizados por dicha municipalidad por concepto de prestación de servicios para la ejecución de las actividades de conmemoración N° 140 de la comuna de Mejillones, correspondiendo a 2 decretos de pago N°s [REDACTED] y [REDACTED], ambos de 2019, ascendentes a un total de \$139.000.000. Cabe precisar, que el decreto de pago N° [REDACTED], corresponde a la subvención entregada por la municipalidad a la fundación, para la realización de dicho evento.

ANÁLISIS

En atención a lo expuesto, y de conformidad con las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de ésta; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno del municipio y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia denunciada, del cual se desprende la siguiente observación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Ausencia de planificación para la ejecución del aniversario de la comuna.

Como primer aspecto, es del caso señalar que para la realización de la actividad objeto de la presente fiscalización, se obtuvo que la Municipalidad de Mejillones durante el año 2019, primero, autorizó una transferencia extraordinaria de recursos a la Fundación Cultural de Mejillones por \$90.000.000, mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 13 de septiembre de 2019, con el objeto de que esa institución privada solventara los gastos que demandaran los eventos artísticos a efectuarse en el marco de dicha celebración.

En segundo lugar, dicho organismo comunal aprobó la contratación directa del proveedor Viba Producciones Limitada, mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 4 de octubre del 2019, con el fin de realizar la actividad programada del día 7 de octubre de ese año.

Al respecto, de la revisión efectuada por esta Contraloría Regional a las actas N°s 32 y 35, ambas de 2019, del Concejo Municipal, se advierte que la decisión de efectuar una transferencia y una compra directa se debió a que el municipio no planificó con antelación las actividades del aniversario comunal, ya que solicitó al Concejo aprobar la modificación presupuestaria para entregar la anotada subvención a la fundación un día antes de realizar la autorización del pago, incluso sin completar los procedimientos administrativos atinentes según la normativa, pues la aprobación del convenio que formaliza el traspaso de los recursos, ocurrió después de que la fundación efectuara el primer pago al contratista a cargo de la actividad del 28 de septiembre de 2019.

La misma falta de planificación ocurrió con la contratación directa por parte de la municipalidad a la empresa Viba Producciones Limitada, ya que el pago y el contrato por la prestación de los servicios fueron aprobados el mismo día del evento, esto es, el 7 de octubre de 2019.

La siguiente tabla, muestra las fechas en que se autorizaron los principales hitos para financiar la actividad.

Tabla N° 1: Fechas de los principales hitos para financiar la actividad.

Entidad	Fecha de autorización del gasto por el Concejo Municipal	Fecha del decreto alcaldicio que autoriza gasto	Fecha del decreto de pago	Fecha de autorización del convenio	Fecha en que se realizó la actividad
Fundación Cultural de Mejillones	12-09-2019	13-09-2019	13-09-2019	08-10-2019	28-09-2019
Municipalidad de Mejillones	03-10-2019	04-10-2019	07-10-2019	07-10-2019	07-10-2019

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, en base a los antecedentes proporcionados por el Director de Control Interno de la Municipalidad de Mejillones, don [REDACTED], con fecha 22 de junio de 2021.

Lo anterior, deja en evidencia que no existió por parte del municipio una planificación oportuna, respecto de la realización de las actividades asociadas al evento en comento, que permitieran mantener un control sobre los procesos de compras y adquisiciones de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es preciso señalar que esta celebración corresponde a un suceso de carácter periódico, por tanto, la autoridad cuenta con la experiencia de años anteriores para anticiparse a las gestiones de compra o contrataciones que aquella demande.

En este contexto, lo expuesto no se aviene a lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, situación que en los hechos expuestos, no habría acontecido.

Asimismo, el numeral 39 de la misma disposición, previene que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Agrega que dicha tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Transferencia de recursos a la Fundación Cultural de Mejillones.

Como se indicó, la Municipalidad de Mejillones efectuó una transferencia extraordinaria de recursos a la Fundación Cultural de la misma comuna, por la suma de \$90.000.000, según consta en el decreto de pago N° [REDACTED], de 13 de septiembre de 2019.

Dicha transferencia fue autorizada mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de igual data, previo acuerdo del Concejo Municipal, según consta en el acta de sesión N° 32, de 12 de septiembre de la misma anualidad.

Sobre el particular, cabe manifestar que la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en su artículo 5°, letra g), que las municipalidades podrán otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la letra h), del artículo 65, de la mencionada ley, indica que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Por otra parte, el artículo 129, inciso primero del mismo cuerpo normativo, prevé que una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. En tanto, el inciso segundo prescribe que estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 78.177 y 98.054, ambos de 2014, y 51.896, de 2016, ha establecido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo.

Efectuadas tales precisiones, y de acuerdo con las validaciones realizadas por este Ente Fiscalizador, se pudo verificar lo siguiente:

1.a) Desfase en la aprobación del convenio de transferencia de recursos.

En lo pertinente, se verificó que la Municipalidad de Mejillones suscribió un convenio de subvención extraordinaria con la fundación, con fecha 13 de septiembre de 2019, misma data en la que se autorizó la transferencia de los recursos y un día después del acuerdo del Concejo Municipal. Dicho convenio fue autorizado mediante el decreto alcaldicio N^o [REDACTED], de 8 de octubre de esa anualidad.

Ahora bien, el mentado convenio estableció en su cláusula segunda, que el objeto de la subvención es que la fundación se haga responsable de la producción del evento artístico del primer día de celebración de la comuna, para lo cual debía contratar a una empresa especializada en eventos masivos. Agrega, que la municipalidad estará facultada para exigir a lo menos la presentación de 3 artistas, entre ellos, un cantante, un grupo musical y un humorista, precisando que la empresa a contratar deberá proporcionar todos los recursos y/o medios para que los artistas se presenten el día 28 de septiembre de 2019 a un costado del polideportivo de la comuna.

Así también, dispone en sus cláusulas tercera y cuarta que el monto autorizado para la transferencia será de \$90.000.000, comprometiéndose la fundación a rendir cuenta durante el mes de noviembre de esa misma anualidad. Finalmente, señala que la supervisión y fiscalización de la ejecución de lo establecido en dicho instrumento, será de responsabilidad del Administrador Municipal.

En este contexto, se advirtió que la aprobación del convenio por parte de la autoridad municipal -mediante el referido decreto alcaldicio N^o [REDACTED], de 8 de octubre 2019- ocurrió 14 días hábiles después de la suscripción de este. Incluso, se constató que la fundación efectuó pagos al proveedor Negocios Norte Grande SpA, Avittpro, los días 17 y 27 de septiembre de 2019, por un total de \$90.000.000, vale decir, antes de que el acuerdo fuera autorizado por la autoridad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto vulnera lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual consigna que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

1.b) Omisión del procedimiento de grandes compras.

En lo pertinente, del acta N° 32, de 12 de septiembre de 2019, del Concejo Municipal de Mejillones, consta que el municipio solicitó a ese cuerpo colegiado aprobar la transferencia de los \$90.000.000 a la fundación.

En efecto, en ese documento se advierte que el traspaso de los recursos se debió a que el municipio no alcanzó a cumplir con los plazos para adquirir los servicios mediante un convenio marco, además que por el monto de la contratación -superior a 1.000 UTM- procedía efectuar una gran compra, tal como lo informó el asesor jurídico de la entidad comunal, don ██████████, al Concejo Municipal en aquella sesión N° 32, de 2019.

A mayor abundamiento, consta que dicho funcionario argumentó, en instancias del concejo, que “debido a los plazos normativos que rigen los procesos de compras y a la fecha de realización de la actividad -28 de septiembre de 2019- no alcanzarían a realizar el procedimiento de grandes compras, pues se debía efectuar la invitación a todos los proveedores de la licitación del convenio marco y mantener la solicitud por 10 días corridos, por lo que el concurso se cerraría alrededor del día 24 o 25 de septiembre de esa anualidad.”

De esta forma, se advierte en la referida acta -latamente citada- que el asesor jurídico junto a otros funcionarios municipales, propusieron efectuar una modificación presupuestaria del ítem de producción de eventos que tiene asignado \$150.000.000, de los cuales se traspasarían \$90.000.000 a la fundación para que se encargase de la contratación de los servicios del día 28 de septiembre de 2019. La modificación presupuestaria para el traspaso de recursos fue aprobada por el concejo, y luego otorgada mediante el decreto N° ██████████, de 13 de septiembre de 2019.

Luego, aclara el funcionario en esa instancia que, para el segundo día de la actividad a realizarse el 7 de octubre de esa anualidad, se procedería a realizar una contratación mediante convenio marco, por lo que los gastos de la celebración de aniversario se dividirían entre la fundación y el municipio.

Al respecto, esta Contraloría Regional verificó que mediante el decreto N° ██████████, de 13 de septiembre de 2019, de esa entidad edilicia, se aprobó la modificación presupuestaria de la cuenta 215.22.08.011, denominada “Servicios de producción y eventos”, disminuyendo dicho ítem en \$90.000.000, para aumentar, por el mismo valor, el ítem de gastos de la cuenta 215.24.01.999.023, “Otras Transferencias al Sector Privado”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, se advierte que la Municipalidad de Mejillones, con fecha 13 de septiembre de 2019, autorizó el traspaso de recursos a la Fundación Cultural para efectuar la primera actividad de conmemoración, omitiendo de esta forma recurrir al procedimiento de grandes compras, según lo indicado en la mentada acta de concejo.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 14 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, preceptúa que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido.

Enseguida, el inciso segundo del artículo 14 bis, prevé que esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Adicionalmente, en dicha comunicación se deberá contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Por su parte, el inciso tercero de la letra d) del artículo 30 de la indicada ley N° 19.886, establece que la suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

En tal entendido, en el evento que un municipio decida proceder por la vía de un convenio marco, deberá supeditarse para tal efecto a la regulación pertinente, contenida en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento (aplica dictamen N° 73.178, de 2011, de la Contraloría General).

De este modo, es menester concluir que con su actuar el singularizado municipio omitió el procedimiento de grandes compras, esto por no poder cumplir los plazos establecidos en el citado decreto N° 250, de 2004, lo cual fue corroborado en la mencionada acta del Concejo Municipal N° 32, y en su reemplazo finalmente aprobó una subvención a la Fundación Cultural de Mejillones por \$90.000.000, para el desarrollo de la actividad.

2. Contratación de servicios para el aniversario de la comuna por parte de la Municipalidad de Mejillones.

Al respecto, se verificó que la Municipalidad de Mejillones estuvo a cargo de efectuar la segunda actividad del día 7 de octubre de 2019, autorizando la emisión de la orden de compra que adquiriría los servicios de Viba Producciones Limitada, según consta en el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 4 del mismo mes y año.

A su turno, se verificó que la contratación fue aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acta N° 35, de 3 de octubre de 2019, y cuyo acuerdo de voluntades fue suscrito entre las partes interesadas y autorizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la autoridad comunal mediante el decreto alcaldicio N° [REDACTED], el 4 y 7 de octubre de igual año, respectivamente.

Sobre la materia, resulta útil tener presente que el artículo 65 de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, en su letra j), que también se requerirá el acuerdo del concejo para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo”.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del Concejo Municipal en la situación en comento, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la norma señalada en el párrafo precedente.

En este orden de consideraciones se debe tener presente que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud los órganos del Estado -dentro de los que se encuentran las entidades edilicias-, no pueden ejercer más potestades que las que expresamente les han sido otorgadas.

Efectuadas tales precisiones, y de acuerdo con las validaciones realizadas por este Ente Fiscalizador, se pudo verificar lo siguiente:

2.a) Trato directo sin acto administrativo fundado.

Se advirtió que el citado decreto alcaldicio N° [REDACTED], en su visto N° 2, menciona que mediante el acta de concejo N° 35/2019, sesión ordinaria de 3 de octubre de 2019, se aprueba la contratación directa al proveedor Viba Producciones Limitada, por el servicio de producción de eventos, para celebrar el aniversario N° 140 de la comuna de Mejillones, sin embargo, en el mismo apartado en el N° 5, se expone que el servicio se encuentra en Convenio Marco ID 993003. En este contexto, el aludido decreto N° [REDACTED], autoriza “...a la Encargada de Mercado Público, a efectuar Orden de Compra, según Ítem N° 2, a través de convenio marco en el portal www.mercadopublico.cl”.

En atención a la discrepancia respecto de la modalidad en que fue llevada la contratación de los servicios, este Organismo de Control verificó en el portal Mercado Público la orden de compra N° 652180-73-SE19, de 4 de octubre de 2019, por un monto de \$49.000.000, corroborando que dicho documento, en el apartado Observaciones, estipula que “La presente contratación se efectuara a través de la modalidad Trato Directo”.

Ahora bien, de los antecedentes adjuntos en dicho portal no se advirtió ningún acto administrativo que invocara alguna causal para justificar la contratación directa, por lo que no consta la fundamentación de las circunstancias que hicieron procedente concurrir a esta modalidad excepcional de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, lo expuesto no se ajusta a lo estipulado en los artículos 8°, de la ley N° 19.886, y 49, del reglamento de la referida ley, que señalan que las causales que autorizan la contratación bajo la modalidad de trato directo deben acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada. Además, cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa.

2.b) Falta de presentación de garantía de fiel cumplimiento por parte del proveedor.

Del análisis efectuado al contrato suscrito entre el municipio y el proveedor, autorizado por el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 2019, citado en párrafos anteriores, se advirtió en su cláusula décima, que el contratista debía presentar una boleta de garantía, vale vista o póliza, por concepto de fiel cumplimiento, equivalente a un 5% del monto total del contrato, cuyo vencimiento sería el 30 de octubre de 2019.

Consultada, la directora de administración y finanzas de la entidad municipal, doña [REDACTED], sobre la recepción de la garantía de fiel cumplimiento, indicó mediante correo electrónico de 14 de julio de 2021, que dicho documento no fue ingresado al departamento de finanzas y que en su momento le solicitó al Alcalde, Administrador municipal y abogado de la época, requerir la garantía sin obtener respuesta.

Al respecto, consta que la mentada funcionaria remitió un correo el día 7 de octubre de 2019 -fecha en que se realizó la prestación del servicio-, para que los funcionarios indicados no olvidaran solicitar la boleta de garantía por un total de \$2.450.000 a nombre de la municipalidad. Misma situación, se advierte de un correo electrónico de igual data, del abogado don [REDACTED], recordando las condiciones de la boleta de garantía al contratista.

Sobre el particular, el aludido decreto N° 250, de 2004, dispone en el inciso segundo del numeral 6° de su artículo 22 -aplicable al trato directo en estudio en virtud de lo señalado por el artículo 52 del citado reglamento-, que las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

Por su parte, el artículo 68 del mentado reglamento, estipula que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato.

Enseguida, el artículo 71 del citado decreto señala que, el adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la entidad licitante, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases establezcan algo distinto y si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del plazo indicado, el organismo licitante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente mejor evaluado.

Lo expuesto, deja en evidencia que el municipio no se ajustó a las disposiciones legales consignadas, puesto que no exigió la entrega de dicho documento por parte de la empresa proveedora, situación que no guarda armonía con el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, el del control, donde las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

3. Sobre supuestos aportes de privados para la actividad de aniversario.

En la denuncia, se indicó que ese municipio, para la realización de la actividad en estudio, habría recibido aportes de privados.

Sobre la materia, doña [REDACTED] [REDACTED], directora de administración y finanzas del organismo comunal remitió un certificado de 15 de julio del presente año, en el cual certifica que “En el año 2019 no se percibieron fondos de terceros, para gastos derivados del 140° aniversario”. Agrega dicho documento que, “el show de aniversario fue financiado con cargo a fondos municipales.”

Al respecto, esta Contraloría Regional solicitó los libros mayores contables de las cuentas 11405 y 21405, denominadas Fondos en Administración y Administración de Fondos, respectivamente, con el objeto de verificar los dichos de la funcionaria, de los cuales no se advirtió el registro de ingresos de recursos de particulares para la actividad en análisis.

En lo pertinente, es dable señalar que según lo dispuesto en el oficio N° E59549, de 2020, de esta Institución Fiscalizadora, la cuenta 214-05, debe ser utilizada para registrar todos los recursos que son administrados por la entidad pública, que no son incorporados al presupuesto institucional, tal como lo expone el procedimiento E-01, denominado Fondos en administración recibidos por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto, que es donde el municipio debió haber registrado los recursos en el caso de haberlos recibidos.

En este contexto, corresponde desestimar esta parte de la denuncia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre examen de cuentas a los pagos efectuados en el marco del aniversario de la comuna.

A su turno, y como ya ha sido mencionado en este documento, esta Contraloría Regional efectuó una revisión a las 2 erogaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociadas a las actividades de celebración, constatándose al efecto que los decretos de pagos involucrados fueron los N^{os} [REDACTED] y [REDACTED], ambos de 2019, por un total de \$139.000.000.

Al respecto, cabe señalar que el aludido decreto de pago N^o [REDACTED], de 13 de septiembre de 2019, autorizó la transferencia a la fundación cultural para cubrir los gastos asociados a la actividad en comento, por un monto de \$90.000.000, la cual contó con la aprobación del Concejo Municipal, según consta en el acta N^o 32, de esa anualidad.

Del mismo modo, se revisó el decreto de pago N^o [REDACTED], de 7 de octubre de 2019, el cual autorizó el pago por \$49.000.000 al proveedor Viba Producciones Limitada, por el servicio de producción de eventos, realizada en el marco de la actividad del aniversario en esa misma data.

Del examen realizado a ambos decretos de pago no se advirtieron hechos que reprochar en términos documentales. Sin embargo, lo anterior no obsta a la serie de irregularidades mencionadas en este Informe Final, respecto de cómo se originaron las transacciones en estudio.

2. Rendición de recursos transferidos a la Fundación Cultural sin aprobación por parte de la Municipalidad de Mejillones.

Al respecto, se efectuó una revisión a la rendición de los gastos incurridos por la fundación para la ejecución de las actividades realizadas en el marco del aniversario de la comuna.

En lo pertinente, en el legajo de documentos que acreditan los gastos se encuentra la orden de ingreso de los recursos a la fundación con la respectiva cartola bancaria, como asimismo la orden de egreso de los montos destinados a pagar las actividades.

Así también, se verificó la factura N^o 332, del proveedor Inversiones y Negocios Norte Grande SpA, Avittpro, por un total de \$90.000.000. De igual manera, se constató la copia de los cheques N^{os} [REDACTED] y [REDACTED], ambos de septiembre de 2019, por \$45.000.000 cada uno, destinados al pago del contratista, cuyos cobros fueron acreditados mediante la cartola bancaria histórica del mes de septiembre de esa anualidad.

Además, se observó un contrato de ejecución entre la Fundación Cultural de Mejillones y la empresa Inversiones y Negocios Norte Grande SpA, de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual se estipula en la cláusula segunda, que la contratación de los servicios consistiría en la presentación de 3 artistas el día 28 de septiembre y un artista para el día 7 de octubre, ambos de 2019, que incluían pasajes, estadía y viáticos.

Finalmente, se tuvieron a la vista fotografías que acreditaron la presentación de los artistas comprometidos en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expuesto, consultado sobre si dicha rendición había sido aprobada, el Director de Control de esa entidad municipal, don [REDACTED], indicó mediante correo electrónico de 23 de julio de 2021, que “al parecer nadie revisó dicha rendición, correspondiente a \$90.000.000”, situación que no se aviene a lo estipulado en el Reglamento de Subvenciones Municipales, aprobado por el decreto alcaldicio N° [REDACTED], de 28 de mayo de 2019, que establece en su articulado 18, que “El Municipio a través de la Unidad de Control Interno, se reserva el derecho de aprobar o rechazar los gastos que se incluyan en las rendiciones de cuentas”.

A mayor abundamiento, lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el artículo 27, de la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, sobre transferencias a personas o entidades del Sector Privado, en cuanto a que las unidades otorgantes serán responsables de a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado. La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa y b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

De igual forma, la falta de revisión de dicha rendición, vulnera lo dispuesto en el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. De acuerdo con lo indicado en el punto 3, del acápite II, -Examen de la Materia Investigada-, sobre supuestos aportes de privados para la actividad de aniversario, esta Entidad de Control debe desestimar los hechos denunciados considerando que de los antecedentes tenidos a la vista no se advirtió el registro de ingresos de recursos de particulares para la actividad en análisis.

2. Asimismo, en cuanto a lo expuesto en el punto 1, del capítulo III, -Examen de Cuentas-, referente a los pagos efectuados en el marco del aniversario de la comuna, del examen realizado a los decretos de pago no se advirtieron hechos que reprochar en términos documentales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 1.b), 2.a) y 2.b), del acápite II (todas C)¹, sobre omisión del procedimiento de grandes compras, trato directo sin acto administrativo fundado y falta de presentación de garantía de fiel cumplimiento por parte del proveedor, la entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. Así también, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión

4. Ahora bien, en lo que atañe al numeral 1 del capítulo I, -Aspectos de Control Interno-, sobre la ausencia de planificación para la ejecución del aniversario de la comuna (MC)², la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan para que las adquisiciones que se realicen de forma permanente se planifiquen y gestionen oportunamente, velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

5. Respecto a lo objetado en el numeral 1.a), del acápite II, relacionado con el desfase en la aprobación del convenio de transferencia de recursos (MC), la autoridad comunal deberá, en lo que viene, dictar los actos administrativos que aprueben dichos convenios antes que estos surtan efecto, dando cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

6. Sobre lo representado en el numeral 1.b), del acápite II, relativo a la omisión del procedimiento de grandes compras (C), corresponde que la entidad comunal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes para que todas sus contrataciones de bienes y servicios se ajustan a las disposiciones contenidas en la nombrada ley N° 19.886 y su reglamento.

7. En cuanto a lo indicado en el numeral 2 a), del acápite II, sobre trato directo sin acto administrativo fundado (C), el ente comunal deberá, en lo sucesivo, velar porque las adquisiciones realizadas por medio de dicha modalidad excepcional de contratación, se encuentren fundamentadas en los respectivos actos administrativos que las autorizan, de acuerdo con la normativa vigente.

8. Enseguida, respecto a la falta de presentación de garantía de fiel cumplimiento por parte del proveedor, representado en el numeral 2 b), del capítulo II (C), el municipio deberá establecer procedimientos de control que le permitan velar porque los proveedores con quienes suscriba contrataciones hagan entrega oportuna de las garantías requeridas en los contratos, con la finalidad de observar los principios de eficiencia y eficacia y el resguardo del patrimonio municipal.

¹ C: Observación Compleja.

² MC: Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Referente a lo representado en el numeral 2, del capítulo III, sobre la rendición de recursos transferidos a la Fundación Cultural sin aprobación por parte de la Municipalidad de Mejillones (C), la entidad comunal deberá efectuar la revisión de los gastos en comento, adjuntando los antecedentes que así lo comprueben, e informar del resultado de dicho análisis. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

De igual forma, el organismo comunal deberá realizar las gestiones que resulten pertinentes para que, en lo sucesivo, las rendiciones de gastos sean revisadas de forma oportuna, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, letra b) de la aludida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre transferencias a personas o entidades del Sector Privado, en cuanto a que las unidades otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como C, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo, las medidas que al efecto implemente la entidad, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe final.

Remítase al Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, al Secretario Municipal, al Director de Control de esa entidad edilicia y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	LIZETT MARIOLY SILVA CID
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/02/2022



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 482, de 2021

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Numerales 1.b), 2.a) y 2.b), del acápite II, Examen de la Materia Investigada</p>	<p>Omisión del procedimiento de grandes compras Trato directo sin acto administrativo fundado Falta de presentación de garantía de fiel cumplimiento por parte del proveedor</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>La entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control. Plazo: 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.</p> <p>Así también, deberá remitir una copia del acto administrativo que de término a ese procedimiento a la misma Unidad. Plazo: 15 días hábiles, desde su conclusión.</p>			
<p>Numeral 2, capítulo III, Examen de Cuentas</p>	<p>Sobre rendición de recursos transferidos a la Fundación Cultural sin aprobación por parte de la Municipalidad de Mejillones</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>La entidad efectuar la revisión de los gastos en comento, adjuntando los antecedentes que así lo comprueben e informar del resultado de dicho análisis en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.</p>			

